



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

JORNADA LABORAL DE SEIS HORAS DIARIAS

Art.1º - El Poder Ejecutivo dispondrá, como obligación en los pliegos de licitación del Plan Nacional de Infraestructura, que los oferentes ejecuten las obras en una doble jornada laboral máxima de seis horas diarias o treinta y cinco horas semanales, con trabajadores distintos en cada turno. El incumplimiento de la obligación horaria prevista en este artículo será considerada falta grave y causal de rescisión.

Art.2º - El Poder Ejecutivo solamente podrá dispensar o suspender la obligación horaria prevista en el artículo 1º cuando el desempleo en el aglomerado más próximo al lugar de ejecución de la respectiva obra, de acuerdo con las mediciones oficiales elaboradas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, sea menor al 10% (diez por ciento) de su población económicamente activa.

Art.3º - Invítase a las Provincias, a la Ciudad de Buenos Aires y a los Municipios a adherir al régimen de la presente ley en las contrataciones de obras públicas de su jurisdicción.

Art.4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PASCUAL CAPPELLERI
DIPUTADO DE LA NACION
UCR - Bs. As.